AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4709-2008 MOQUEGUA

Lima, diecinueve de enero del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por Corina del Pilar Kuan Espejo, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, contemplados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el requisito de fondo enunciado en el inciso 1° del artículo 388 del acotado cuerpo de leyes, pues la recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia; y ATENDIENDO: -----PRIMERO: Que, la recurrente ampara su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: la contravención de los artículos I, VII y IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como el artículo 424 inciso 5° del mismo Código, aduciendo que se ha efectuado un pronunciamiento extra petita, porque la actora no ha precisado en el petitorio de su demanda, cuál es la parte del bien que es objeto de desalojo, habiendo concluido que es el de una escritura pública de fecha veinticuatro de enero del dos mil cuatro, según los fundamentos que expone en su recurso. ------**SEGUNDO**: Que, calificando los agravios de la causal del error in procedendo, se observa que carece de base real lo afirmado por la impugnante, porque en la demanda de fojas treinta y tres y siguientes, la demandante cumplió con precisar el inmueble objeto de desalojo. La recurrida se ciñe a lo actuado y al derecho. Consecuentemente, no se cumple con el requisito de procedencia regulado en el numeral 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos setenta y ocho, interpuesto por Corina del Pilar Kuan Espejo contra la Sentencia de Vista de fojas doscientos sesenta y cuatro, su fecha treinta de setiembre del dos mil ocho; CONDENARON a la parte recurrente al pago de una multa de tres

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4709-2008 MOQUEGUA

Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos en la tramitación de este recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "*El Peruano*"; bajo responsabilidad, en los seguidos por el Banco de Crédito del Perú, sobre Desalojo por ocupación precaria; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. –

SS.
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ

.ag